



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
323

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la propone reformar el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, referente a la reelección de los Diputados por representación proporcional.

PRESENTADA POR: Diputada Adriana Fuentes Téllez (PRI).

LEÍDA POR: Diputada Adriana Fuentes Téllez (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 19 de enero de 2017.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

FECHA DE TURNO: 16 de agosto de 2017.

Historial de turnos: Esta iniciativa fue turnada con fecha 25 de enero de 2017, a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales; con fecha 14 de marzo de 2017, se turnó a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales; con fecha 16 de agosto de 2017, se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE PRESENTE.-

La suscrita **ADRIANA FUENTES TÉLLEZ**, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 64 fracción I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo respetuosamente ante esta Diputación Permanente a someter a consideración **Iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua con el propósito de modificar la reelección de los diputados electos por el principio de representación proporcional**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un repaso a la historia constitucional de nuestro país pondrá de manifiesto que, salvo los antecedentes de Cádiz y de Apatzingán, ninguno de los textos fundamentales que se sucedieron entre 1824 y 1917 contemplo la oportunidad de introducir restricciones para la reelección indefinida de los miembros del Poder Legislativo.

La justificación de la reforma Político Electoral aprobada por el Constituyente Permanente responde a la búsqueda de una nueva concepción que pretende un Poder Legislativo fortalecido, mediante un diseño que le permita llevar a cabo tareas de mediano y largo alcance. Una de las fórmulas propuestas dentro del contexto de la reforma de Estado fue, a través de la permanencia continua de los legisladores, que por méritos logrados se les permita prolongar dicha labor legislativa.

En un diseño político que, como el caso mexicano, no permitía la reelección inmediata, el legislador busca mantener estrechas relaciones políticas con el partido mas que con su electorado. Sabe que al terminar su periodo dependerá del partido la posibilidad de continuar su carrera política. De esa forma, se rompe la relación representante-representado para establecerse una de representante-partido.

Las ventajas respecto a la reelección de Legisladores se pueden resumir en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- a) En primer lugar, la reelección permite crear una relación entre el representante y sus electores que trascienda al momento de las campañas electorales. Dicha relación se mantiene e incentiva por que el legislador sabe que, al concluir el período para el que fue electo, deberá volver a rendir cuentas a sus representados, si quiere permanecer en el puesto. Ello lo motiva a tener un mayor contacto con el electorado y a gestionar mas diligentemente los asuntos que le interesa a los votantes.
- b) Tener la posibilidad de disminuir la curva de aprendizaje en el sentido que cada tres años se vean en la necesidad de obtener conocimientos para el correcto y mas adecuado desempeño del encargo otorgado. La reelección profesionaliza a los legisladores, cuando hacen carrera legislativa tienen mayor dominio tanto de las funciones legislativas así como de control político.

A la luz de la reforma electoral a nivel federal concretamente en el artículo 116 de la Carta Magna se establecieron los argumentos para la reelección siendo como tal para los Diputados locales de hasta por cuatro periodos consecutivos, dejando para las Constituciones locales establecer la elección consecutiva de los diputados conforme a cada situación y circunstancia política local la reelección, de esta manera en nuestra Constitución se señalo que fuese hasta solo por un periodo adicional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de representación proporcional, como garante del pluralismo político, persigue como objetivos primordiales: la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, según su representatividad; una representación aproximada al porcentaje de votación total de cada partido; evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes; garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías, y evitar los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple.

En el tema que nos ocupa vemos la ventajas y virtudes de tener un sistema político electoral modernizado enfocado al profesionalismo del Poder Legislativo, algunas voces se expresaron en el sentido del fortalecimiento de las oligarquías de los partidos, razón por la cual el sentido de esta iniciativa radica en distinguir la reelección de los diputados por representación proporcional que hubieran sido electos durante un periodo y quisieran competir por un segundo tendrían que hacerlo por el principio de mayoría.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En si mismo la figura de la representación proporcional ha sido cuestionada, hasta antes de la reforma político electoral, estimamos que con mayor razón existirán señalamientos en sentido negativo respecto a que un Diputado que haya obtenido el cargo por la vía plurinominal pueda prorrogar por un periodo inmediato posterior igual, sin que se someta a la voluntad popular directa, lo que sin duda traerá como consecuencia una serie de señalamientos respecto al desarrollo de las funciones de quienes desempeñamos el cargo de representantes populares. Esta reforma permite evitar la perpetuidad de las oligarquías en los partidos políticos, es por ello que quien haya accedido a dicha función por medio de la representación popular en el periodo inmediato posterior se someta a juicio de los ciudadanos para que estos puedan o no validar el desempeño de su encargo mediante una votación directa, luego entonces se estará en posibilidades de que la ciudadanía "refrende" o no la representación que de manera indirecta le fue conferida.

Es por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 64 fracción I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración de esta Diputación Permanente el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. El Congreso se renovará totalmente el año que corresponda. Los diputados del Congreso del Estado podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. **Tratándose de los diputados electos por el principio de representación proporcional solamente podrán ser reelectos en el periodo inmediato posterior bajo el principio de mayoría.** La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y que satisfagan los requisitos previstos por la Ley. En el caso de diputados que hayan surgido de postulación independiente, deberán seguir el procedimiento de obtención del apoyo ciudadano que prevea la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia de la presente iniciativa, del Diario de los Debates y de la minuta que recaiga a la misma, a los Ayuntamientos del Estado para cumplir con la disposición establecida en el artículo 202 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua a los 19 días del mes de enero del año 2017.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ